

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
12 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-41/2024
19:15 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del domingo doce de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte y en atención a la habilitación para el desahogo de los asuntos no relacionados con el proceso aprobado en la reunión interna jurisdiccional del día de hoy el cual encuentra sustento en el párrafo segundo del acuerdo del pleno del tribunal electoral del estado por el que se establece el horario de labores y días inhábiles de este órgano jurisdiccional para el año 2024, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-060/2024**, promovido por José Daniel Marín Mercado, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-063/2024**, promovido por Iván Abdiel Rizo Téllez en



contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-063/2024**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-055/2024**, promovido por el Partido Político MORENA, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-033/2024**, promovido por Mitzi Ximena Huizar Garibo, Fernando Mendoza Cárdenas, Iris Guadalupe Contreras Bravo, Ramón Campos Alcalá y Georgina Carbajal Lombera, en cuanto Síndica Municipal, Regidoras y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-090/2024**, **TEEM-RAP-061/2024** y **TEEM-RAP-062/2024 Acumulados**, promovidos por Homero Amado Anaya Rodríguez, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. --

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-098/2024**, promovido por Armando Páez Pille en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración, en votación nominal, la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-060/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del citado recurso de apelación, promovido por José Daniel Marín Mercado, en contra del acuerdo **IEM-CG-154/2024** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual aprobó el dictamen de cumplimiento de acciones afirmativas. -----

En la consulta, **se propone desechar de plano la demanda** del recurso de apelación que nos ocupa, toda vez que **se determina la actualización de la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico**, prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

En el caso concreto, es procedente la causal de improcedencia, porque el apelante promueve el presente medio de impugnación por propio derecho y hace mención de que lo hace en su carácter de representante legal, sin embargo, de las constancias que obran en autos, no se acredita que con el acuerdo impugnado se le afecte en específico algún derecho político-electoral que le genere un perjuicio, de igual forma, tampoco acredita la representación que dice ostentar, de tal manera y derivado de las violaciones que se aduce, de anularse del acto reclamado no le generaría ningún beneficio o reparación de algún derecho presuntamente vulnerado. -----

Lo anterior se determina así, pues de los argumentos esgrimidos por el apelante no es posible desprender la violación a un derecho político-electoral en su perjuicio, por lo que, como se advierte de la lectura detallada del escrito presentado ante este órgano jurisdiccional torna notoriamente improcedente el recurso promovido. -----

En consecuencia, al carecer de interés jurídico para promover el medio de impugnación, lo procedente es desechar de plano la demanda del recurso de apelación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas, bueno en este asunto de manera muy respetuosa, en esta ocasión, me permitiré no acompañar el sentido ni las consideraciones que al respecto sustentan el mismo, en atención a que en la parte que me parece interesante sobre el planteamiento que hace la parte apelante, considero que como puede ser en algunos otros casos, este asunto bien podía haberse llevado a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y a partir de ahí atender el planteamiento sobre la base de la legitimación que tiene esta persona que dice ostentarse como Presidente de esta Asociación Civil denominada "Responde Incluyente como Diversidad y Vive tus Derechos", de ahí considero que podría haberse atendido en esta vía de este medio de impugnación y a partir de ahí atender sobre los planteamientos que viene aduciendo y determinar sobre si los mismos fueran fundados o infundados, dependiendo la calificación que se hiciera a los agravios. En ese sentido, es que me permitiría, de ser el voto mayoritario, emitir un voto particular con relación al Proyecto que amablemente han puesto a consideración, Magistrada Presidenta. -----

Sería cuanto Magistradas, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Como lo anuncié, en esta ocasión emitiría un voto particular en contra de la propuesta. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se *desecha* de plano la demanda del Recurso de Apelación. ----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-063/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del citado recurso de apelación, promovido por Iván Abdiel Rizo

Téllez, en contra del acuerdo de improcedencia del recurso de queja CNHJ-MICH-459/2024, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA. -----

En la consulta, se propone calificar de infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en virtud de que el recurso interpuesto fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la publicación de la lista de las solicitudes de registro aprobadas en el proceso de selección del partido MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se fijó a las veintitrés horas del dos de abril del año en curso, en los estrados electrónicos ubicados en el portal web del partido MORENA, por lo que, conforme con la normativa aplicable, el plazo para impugnar empezó a transcurrir al día siguiente tres y fenecía el seis, ambos de abril. -----

No obstante, la parte actora presentó su medio de impugnación el día siete de abril, es decir, fuera del término señalado para tal efecto, como lo indica el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. -----

En consecuencia, al determinarse infundados los agravios lo conducente es confirmar el acuerdo de improcedencia del recurso de queja. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Pregunto a las Magistraturas, si quieren realizar alguna intervención. Bien, al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es nuestra propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo de improcedencia del recurso de queja CNHJ-MICH-459/2024. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-063/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. –
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del recurso referido, promovido por el PRD en contra del acuerdo IEM-CG-186/2024, en específico, por la procedencia de la sustitución de la candidata Síndica del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulada por MORENA. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo, ya que, contrario a lo que señala el apelante, la candidata cuestionada sí se separó del cargo que ostenta como Jefa de Tenencia de Buenos Aires, perteneciente a Lázaro Cárdenas, pues en autos quedó acreditado que el uno de marzo presentó licencia por tiempo indefinido. -----

Aunado a ello, aún en el supuesto de que no se hubiera separado, tal situación no la vuelve inelegible, dado que ya ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que las personas que se desempeñen en el cargo de la Jefatura de Tenencia no se encuentran obligadas a separarse del mismo para contender en elección constitucional, pues no les son aplicables los supuestos establecidos en el artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Gracias Presidenta. Buena tarde a todas y a todos. Respecto al proyecto que amablemente se nos pone a consideración, en el TEEM-RAP-063/2024 no compartiría el sentido y esencia del mismo por las razones siguientes: en primer término, a mi consideración, existe una duda razonable entre los elementos de prueba aportados por las partes para tener por acreditada la separación del cargo de la Jefa de Tenencia, cuestión que desde mi perspectiva es necesaria para poder ser candidata. Ya ha sido criterio, o mi criterio al resolver el Recurso de Apelación 048 de este año, que un Jefe de Tenencia sí debe separarse del cargo 90 días antes del día de la elección, ello debido a que los Jefes de Tenencia son servidores públicos electos popularmente mediante votación libre, directa y secreta de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Asimismo los Jefes de Tenencia son autoridades auxiliares del ayuntamiento en los municipios de Michoacán que tienen a su cargo la administración de las comunidades rurales o urbanas que conforman el territorio municipal así en mi opinión la separación del cargo de jefe de tenencia con 90 días de anticipación al día de la elección tiene como objetivo garantizar equidad la imparcialidad y la transparencia en el Proceso Electoral, así como evitar el uso indebido de los recursos públicos y la influencia sobre los electores además como razón fundamental para justificar mi criterio consiste en que este Órgano Jurisdiccional en su tesis relevante número 13 de rubro encargado del orden es titular de atribuciones propias de funcionario público se sostuvo que los encargados del orden se encuentran obligados a cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el numeral 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en consecuencia deben separarse del cargo 90 días antes de la Elección, en este sentido si por tesis de este Órgano Jurisdiccional se ha establecido que los Encargados del Orden están obligados a separarse del cargo 90 días antes no veo alguna razón del por qué dicha exigencia no les deba

aplicar a los Jefes de Tenencia, siendo estas las razones que no me permiten acompañar el proyecto que amablemente está nuestro consideración. -----

Sería cuanto Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En efecto, es mi deseo manifestar que no desconocemos la postura de la Magistrada Yolanda Camacho, que, de manera respetuosa, así lo manifestó en la votación pasada en relación con el criterio de que se actualiza la obligación de las Encargaturas del Orden de separarse del cargo 90 días antes de la jornada electoral, ya que en esos términos emitió su voto en el TEEM-RAP-048/2024, que del cual acaba hacer referencia y en esta Sesión también hizo mención que el sustento fundamental en la tesis relevante 13 respecto de las Encargaturas del Orden, misma que señala que no ha sido abandonado oficialmente, sin embargo, y con el debido respeto al darnos a la tarea de la búsqueda de la misma al no haber nosotros todavía en ese momento formar parte de este Tribunal y al hacer la búsqueda me lleva a igualmente no coincidir con tal postura ya que el tres de julio del año dos mil dieciocho mediante acuerdo plenario en el cual la misma Magistrada Camacho votó a favor y con ello se actualizó y depuró el acervo jurisprudencial y diversas tesis relevantes de la primera a la cuarta época entre ellas la de referencia de manera que esto dio como resultado dejar sin efectos de la observancia obligatoria de la tesis referida la 13 de manera que se puede clasificar ya como no vigente y finalmente tal como se menciona en el proyecto, ya ha sido criterio de este Tribunal que, las personas que se desempeñan como Jefes o Jefas de Tenencia no tienen la obligación de separarse del cargo tal como se ha resuelto en el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-351-2021 y en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-048/2024. En ese sentido se pone a su amable consideración este proyecto. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada Bahena. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Como lo manifesté, votaría en contra y deseo, por favor, emitir mi voto particular y que se agregue a la Sentencia. Gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-186/2024. -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-055/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación previamente referido, promovido por MORENA para controvertir el acuerdo dictado por la Secretaria Ejecutiva del IEM, que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-30/2024. ----

En la consulta se propone calificar como **infundados** los agravios, en atención a que, contrario a lo señalado, el acuerdo controvertido sí se encuentra fundado y motivado puesto que, la responsable expuso el marco normativo que consideró aplicable, así como los razonamientos que la llevaron a determinar la improcedencia de la medida cautelar solicitada. -----

Del mismo modo, se consideran incorrectos los planteamientos formulados por el apelante, con los que pretende desvirtuar la conclusión preliminar a la que arribó la responsable, al momento en que consideró que los hechos denunciados acontecieron en un día inhábil. -----

Se estima así, porque para arribar a esa conclusión, tomó en consideración lo dispuesto en el calendario oficial del Ayuntamiento de Morelia, que obra agregado al expediente del procedimiento especial sancionador de origen, mismo que, al tratarse de una disposición administrativa de observancia general, a juicio de la ponencia, debe ser la aplicable para las y los funcionarios que formen parte de esa autoridad municipal, como es el caso de la parte denunciada. -----

En consecuencia, al estimar que los planteamientos resultan **infundados**, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. –

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor de la propuesta. ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de medidas cautelares dictado el veintidós de abril por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-30/2024. -----*

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-033/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Projectista Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO. - Con su autorización Magistrada Presidenta; Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, mediante el cual la síndica municipal, regidoras y regidores, del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, hacen valer la vulneración a su derecho político electoral, en la vertiente del ejercicio del cargo, por actos y omisiones atribuidos al presidente municipal, el secretario, y el tesorero municipal, todos del referido Ayuntamiento. -----

En el proyecto, se propone primeramente declarar la incompetencia de este Tribunal para analizar la indebida celebración de la sesión de treinta de marzo por falta de quorum para sesionar, así como el que no se haya seguido el procedimiento que marca la legislación para la aprobación de la cuenta pública anual del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ello al tratarse de actos que comprenden la organización interna del Ayuntamiento, que no inciden directamente en una afectación en el ejercicio del cargo de la parte actora. -----

En tanto que se propone asumir la competencia para conocer de la ilegalidad de la notificación de la convocatoria para sesión del ayuntamiento y de la omisión de dar respuesta a las solicitudes de información realizadas por la síndica municipal. ---

No obstante, se propone el sobreseimiento por cuanto ve a la ilegalidad de la notificación de la convocatoria para la sesión extraordinaria del ayuntamiento que se celebraría el veintisiete de marzo y que se pospuso para el treinta siguiente, que se controvierte porque no se incluyó la información completa. -----

Ello en virtud de que la demanda fue presentada de manera extemporánea, puesto que la notificación de la convocatoria tuvo verificativo el veintidós y veinticinco de marzo y la demanda se promovió hasta el cinco de abril, de ahí que se haya interpuesto fuera del plazo de los 5 días que marca la ley. -----

Ahora, en cuanto al fondo solo se analiza la omisión de dar respuesta a las solicitudes de información realizadas por la síndica municipal. -----

Y al respecto, la síndica municipal se agravia de que presentó dos solicitudes de información, el dos y siete de febrero, dirigidas respetivamente al presidente municipal y otra al tesorero, en las que solicitó el control presupuestal de egresos por proyecto y fuente de financiamiento al cierre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de las que a la fecha no ha tenido respuesta. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio. -----

En virtud de que, respecto de la solicitud dirigida al presidente municipal, no existe constancia alguna de la que se desprenda que existió respuesta alguna. -----

En tanto que la dirigida al tesorero municipal si bien hubo respuesta, la misma no atendió propiamente a la solicitud planteada por la síndica. -----

Ello, puesto que la información que se entregó por el tesorero municipal no obedeció a la petición realizada por la síndica sino al cumplimiento de una obligación del mismo de someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la cuenta pública anual. -----

De ahí, que la información que se entregó, además de que no existe certeza de su recepción por la síndica municipal, no puede entenderse que tuviera como finalidad dar contestación a la petición de la referida servidora pública. -----

Por lo que, a fin de restituir a la síndica en el goce del derecho vulnerado, se propone vincular a las responsables a dar respuesta a las solicitudes de información que les fueron planteadas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Este Tribunal es incompetente para conocer y resolver respecto a la celebración de sesión del Ayuntamiento sin contar con quorum legal,*

así como de la aprobación de la cuenta pública sin que se haya seguido el procedimiento de ley, al tratarse de cuestiones de organización interna del ayuntamiento. -----

SEGUNDO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver respecto a la ilegalidad de la notificación a convocatorias para sesiones de Ayuntamiento, así como por la falta de respuesta a las solicitudes de información realizadas por la síndica municipal. -----

TERCERO. Se **sobresee** por extemporáneo el juicio de la ciudadanía respecto de la impugnación de la ilegalidad de la notificación de la convocatoria para la sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, celebrada el treinta de marzo. -----

CUARTO. Se declara **existente** la violación al derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo a la síndica municipal. ---

QUINTO. Se **ordena** al presidente y tesorero, ambos del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

SEXTO. Se **ordena a la Secretaría** de este Tribunal dar vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, en términos del apartado de efectos de la presente sentencia. -----

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora en relación con su petición de dar vista a la Auditoría Superior de Michoacán. -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-090/2024, TEEM-RAP-061/2024 y TEEM-RAP-062/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Conforme a su instrucción. Se da cuenta con los medios de impugnación referidos, interpuestos por un ciudadano, el PAN y el PRI, respectivamente; quienes, se inconforman con la sustitución de la candidatura a favor de Salvador Bastida García, a la presidencia de Tacámbaro, Michoacán, por la coalición MORENA y los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo. ---

Previa acumulación de los asuntos se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios hechos valer, en virtud de lo siguiente: -----

En el primer agravio se señala que, la participación en dos procesos intrapartidarios distintos del candidato de la coalición es ilegal. Sin embargo, lo infundado del agravio se debe a que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 82/2008 y acumulada, en donde analizó una porción normativa de similar contenido a la prevista en el artículo 159, párrafo tercero del Código Electoral local, determinó que dicha participación no resulta contraria a derecho; puesto que, considerarlo así, atentaría contra la prerrogativa constitucional de ser votado y la libertad de asociación política. -----

En mismo sentido, los agravios referentes a que, la responsable aprobó indebidamente la sustitución de quien no fue electo democráticamente, sin analizar los procesos internos partidistas, se proponen infundados.

Ello, porque la facultad del Instituto local se limita a la verificación de los requisitos de las solicitudes de registro presentadas, dentro de los cuales, se encuentra la acreditación del cumplimiento del proceso de selección de candidatas. -----

Finalmente, respecto a los señalamientos de que el candidato de la coalición no entregó los informes de precampaña, se propone como infundado, ante la falta de sustento probatorio; en tanto que, lo relativo a que se violentan los derechos político-electorales del actor del juicio ciudadano, con la aprobación de la sustitución impugnada; se propone inoperante, al tratarse de señalamientos genéricos. -----

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo emitido por el Instituto local, en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se decreta la acumulación de los recursos de apelación TEEM-RAP-061/2024 y TEEM-RAP-062/2024 al expediente TEEM-JDC-090/2024.*

SEGUNDO. *Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-186/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*-----

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-098/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO. - Con su autorización Magistrada Presidenta; Magistradas, Magistrado, ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, mediante el cual el ciudadano Armando Páez Pille, en cuanto candidato a la presidencia municipal de Charo, Michoacán, postulado por la candidatura común PAN, PRI y PRD, controvierte la cancelación de su candidatura, derivado de los ajustes ordenados por la autoridad electoral para cumplir con la paridad de género. -----

En el proyecto, se propone declarar fundados sus agravios, aunque por distintas razones a las planteadas. -----

Lo anterior, ya que, desde el acuerdo IEM-CG-153/2024, la candidatura común cumplió con la postulación paritaria de sus candidaturas. Por lo que la cancelación del registro de la planilla de Charo que se materializó en el acuerdo IEM-CG-190/2024, se encuentra viciada de origen, y por tanto debe prevalecer el registro del ciudadano aquí actor y de los integrantes de su planilla. -----

Ello, en virtud de que, en el acuerdo primigenio la autoridad electoral advirtió el cumplimiento de la paridad transversal en los bloques alta y media, al postularse en el primero 8 mujeres y 7 hombres, y en el de media al postularse 8 mujeres y 8 hombres. -----

No obstante, consideró que toda vez que en el bloque de baja se postulaban más hombres que mujeres, al encabezar en 9 el género masculino y en 7 planillas el género femenino, determinó que debía hacerse el ajuste a fin de cumplir en dicho bloque con la paridad transversal. Con ello la autoridad responsable pretendió que la candidatura común cumpliera en el bloque de baja competitividad con el principio de igualdad sustantiva; bajo la regla que, en los bloques impares, se debía postular en el número mayor que resulte planillas encabezadas por el género femenino. -----

Sin embargo, para este Tribunal, en el caso concreto ello no resultó acertado, pues partiendo de una paridad interrelacionada entre los bloques de competitividad, se observa que la candidatura común participaría en 47 municipios en los que solicitó el registro de 24 fórmulas encabezadas por el género masculino y 23 encabezadas por el género femenino, existiendo una diferencia en uno del género a favor del género masculino, por lo que en ese sentido se cumplía con la paridad horizontal, dado que dicha diferencia no evidencia una disparidad entre los géneros. -----

Además, se cumplió con la paridad transversal en su dimensión cualitativa, al postular un mayor número de candidaturas encabezadas por mujeres en el bloque de mayor competitividad, mientras que, en el bloque de baja, postuló más hombres que mujeres, lo que hace patente un menor registro de mujeres en los municipios que se traducen en una menor posibilidad de triunfo. -----

De ahí, que, contrario a lo que inicialmente determinó el Consejo General del IEM, la candidatura común desde sus postulaciones originarias incluyendo al municipio de Charo, garantizó las posibilidades reales de participación del género femenino, ya que postuló al género femenino en los bloques con mayores posibilidades de triunfo y el hecho de que postulara a más hombres que mujeres en el bloque de competitividad baja no opera en perjuicio de éstas, pues la paridad transversal se tuteló, al ampliar la posibilidad de las mujeres de tener acceso efectivo a los

cargos de elección popular, al evitar postularlas en municipios con porcentajes de votación bajos. -----

De ahí que, no resultara trascendente el incumplimiento de la candidatura común respecto al bloque de más baja de competitividad; ya que **prevalece una compensación total en beneficio de las mujeres, pues el género femenino tiene un mayor número de postulaciones en el bloque de alta competitividad.**

De ahí, que, la cancelación de la candidatura de Charo que se originó con motivo de la pretensión de realizarse los ajustes en las postulaciones realizadas por la candidatura común resulta ilegal, pues con la postulación originaria ya estaba garantizada la paridad de género en sus tres vertientes. -----

En tales condiciones, ante lo fundado de los motivos de disenso, se propone **revocar**, la cancelación del registro de la planilla postulada por la candidatura común PAN, PRI y PRD para el Ayuntamiento de Charo. -----

En vía de consecuencia, **dejar sin efectos todos los actos encaminados a que la candidatura común diera cumplimiento a la paridad de género.** -----

Asimismo, a efecto de proteger el derecho a ser votado de la parte actora, en la vertiente de aparecer en la boleta electoral, y a fin de evitar una afectación al principio de certeza y de que los votantes cuenten con elementos suficientes para la emisión del voto, se propone vincular al Consejo General del IEM para que realice las gestiones materiales de incluir en las boletas electorales y en el demás material electoral correspondiente al municipio de Charo, lo relativo a la planilla del Ayuntamiento postulada por la candidatura común PAN, PRI y PRD. Ello, siempre y cuando no se genere una imposibilidad para que las presidencias de las mesas directivas de casilla que se instalarán en el referido municipio, cuenten con el material correspondiente a más tardar el veintisiete de mayo, como lo marca la legislación. -----

En caso de que considere de forma justificada que no es posible a la fecha la incorporación a las boletas electorales de la planilla postulada por la candidatura común; se ordena a la autoridad electoral responsable tomar las medidas pertinentes para que la omisión de la inclusión de la planilla en la boleta electoral no represente una irregularidad que pudiera provocar la ausencia de legalidad en los actos propios de las elecciones. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. Magistrada, Magistrado, si bien coincido con lo argumentado en el proyecto de sentencia que se pone a nuestra amable consideración en el sentido de que en el caso concreto se puede considerar que se cumplió con el principio de paridad en la postulación de las candidaturas presentadas en común por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y por ende procede revocar el acuerdo IEM-CG-190 del 2024 en el que se dio de baja la candidatura de Charo, Michoacán y se reconfiguraron los bloques de competitividad a efecto de que este tribunal restituya la mencionada candidatura quiero dejar patente lo siguiente, comparto el sentido del proyecto ya que de un

análisis integral y contextual de las postulaciones así como de lo alegado por la parte actora respecto a que no se plasmaron las razones por las cuales los partidos políticos que conforman la candidatura común determinaron cancelar sus postulaciones, considero que es ajustado a derecho que se reconozca el registro a la planilla encabezada por el ciudadano Armando Páez Pille ahora actor para contender por el municipio de Charo Michoacán. Ahora bien en cuanto al motivo de la disidencia con el proyecto esta deriva del estudio correspondiente al resolutivo segundo en el que se precisa que como consecuencia de que los partidos en candidatura común cumplieron con la paridad en los registros para el ayuntamiento de Charo se dejan sin efectos los actos realizados por el Instituto con motivo de los requerimientos formulados a los partidos políticos referidos en los acuerdos del Instituto Electoral IEM-CG-153 y 188/2024 encaminados a ese fin. Es importante destacar que no advierto un actuar indebido del citado instituto pues la determinación de requerir a los partidos proponentes de la candidatura común parte de que inicialmente se advirtió que de los tres bloques de competitividad del alta, mediana y baja en los que se debe garantizar la paridad de género en el último de ellos, esto es en el bloque de competitividad baja, se postularon nueve hombres y siete mujeres razón por la que se advierte que el Instituto Electoral estimó que no se cumplía con la paridad transversal conforme al artículo 347 b) del Código Electoral del Estado que establece las bases para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos y la prelación o preferencia de las mujeres cuando los bloques sean impares entonces ante esta diferencia de nueve hombres y siete mujeres pues es el la justificación que tuvo el Instituto para hacer estos dos requerimientos. Así como lo dispuesto en el artículo 351 del mismo Código Electoral que señala o prevé la obligación del Instituto de verificar la paridad horizontal y transversal tanto en las coaliciones como en las candidaturas comunes al igual que con base en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y en su caso las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse, por lo anterior sostengo la validez y legalidad de los requerimientos efectuados por el mencionado Instituto a los partidos políticos en candidatura común para la postulación de la planilla al ayuntamiento de Charo y los respectivos acuerdos IEM-CG-188 y 190/2024 y oficios relativos emitidos por el Consejo General pues estuvieron encaminados a cumplir con la paridad en la integración de las 47 planillas registradas de ahí que considere que las actuaciones fueron ajustadas a derecho. Sería cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

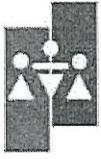
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, bueno en este asunto que me parece de una relevancia muy interesante, sobre todo por el planteamiento que se realizó, principalmente, por quien ostentaban en un momento, la planilla como en candidatura común de presidente y los integrantes de la misma; encontramos aquí, finalmente que vemos que desde el acuerdo IEM-CG-153/2024 ya los partidos, la postulación que se había en su momento realizado por quienes integraban esta candidatura común, finalmente, ya por acuerdo del instituto electoral 153/2024 ya habían cumplido atendiendo a lo que ya se había marcado por el propio instituto electoral; y desde luego que esto se viene generando a raíz de una revisión que se hace después del catorce de abril, que es cuando ya concluye la verificación a los registros de candidaturas y que desde luego esto trae como consecuencia, una serie de actos posteriores para la verificación tanto de la

paridad como de las acciones afirmativas. Y en ese sentido, es el hecho de que atendiendo al acuerdo IEM-CG-188/2024 se hace en su momento la revisión nuevamente por parte del del instituto electoral para efectos de dar una revisión a los bloques de competitividad en su vertiente tanto horizontal y transversal, pero principalmente en el transversal, donde encuentran que hay una mayor participación de hombres que de mujeres. Y eso desde luego que, aunado a ello, pues finalmente en el proyecto como se ha dado cuenta y se puso a su amable consideración Magistradas, es precisamente donde prevalece una compensación total en beneficio de las mujeres porque, finalmente, lo que lo que se hace en esta revisión es que en el bloque de baja competitividad son más hombres pero resulta que las mujeres participan en los bloques de mayor eh competitividad como es la alta y la media, es decir, que ahí se postula a las mujeres para efectos de que puedan tener mayor participación y desde luego no vayan a municipios donde tengan una baja participación electoral. Entonces, es precisamente donde se sustenta que de origen venía este vicio que se dio en su momento y que atendiendo al artículo 355 es precisamente el que encontramos nosotros el estudio para efectos de poder nosotros cumplir con lo que establece este análisis a los distintos artículos que establece el Código Electoral que conforme a los lineamientos finalmente deben prevalecer estos numerales de la legislación secundaria conforme a lo planteado y, en ese sentido, es precisamente que la propuesta era hacer estos ajustes en la necesidad de evitar que existieran en su momento, el evitar un sesgo sobre todo, en razón del género que eso implicar el tener una omisión que pudiera finalmente llevar a una afectación al tema de la participación de las mujeres y que es precisamente en ese sentido donde la propuesta que se les presenta, es aunado a generar estas condiciones de participación; y, además como un dato nada más este adicional que eso desde luego no está propiamente en el proyecto, pero llama la atención que en esta participación de la candidatura común de los partidos PRI, PAN y PRD encontramos que en la integración de las planillas hay más participación de mujeres, hablamos de 320 mujeres y 271 participación de hombres. Algo que también es muy relevante destacarlo en base precisamente estos municipios que, finalmente, integran esta candidatura común y sobre todo que nos lleva a que en la revisión de estos tres bloques de alta media y baja encontramos una participación muy importante también ya de las mujeres. Es por eso que, la propuesta que se les presenta a su gentil consideración Magistradas, es en el sentido precisamente de resarcir en un derecho que, finalmente como se propone, permitiría también la participación de esta planilla en este ejercicio de elección precisamente para efectos de que la ciudadanía pueda también tener una opción más de participación política. Es por eso que, en ese sentido es la propuesta que finalmente se presenta y sobre todo en base a estos ejercicios que se realizaron y que finalmente es a consideración aquí de este distinguido Pleno. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor de la restitución de la candidatura a la parte actora y únicamente me apartaría en los términos de mi intervención en el estudio tiene que ver con la actuación del Instituto Electoral que viene en el resolutivo segundo en ese emitiría un voto particular el cual pediría que se glosara a la sentencia. -----



MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor de la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el resolutive primero, tercero, cuarto, quinto y sexto fueron aprobados por unanimidad de votos y por mayoría de votos, el resolutive segundo con el voto particular que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario, en consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, IEM-CG-190/2024. - -*

***SEGUNDO.** En vía de consecuencia, se dejan sin efectos todos los actos encaminados a que la candidatura común diera cumplimiento a la paridad de género, con motivo de los requerimientos formulados en los acuerdos IEM-CG-153/2024 e IEM-CG-188/2024. -----*

***TERCERO.** Prevalece el registro de la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Charo, Michoacán aprobada en el acuerdo IEM-CG-131/2024. -----*

***CUARTO.** Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán proceda conforme con el apartado de efectos de este fallo. - - - -*

***QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Sala Regional Toluca el dictado de la presente resolución. -----*

***SEXTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que, de presentarse impugnación a la presente resolución, realice el trámite de ley de manera inmediata, conforme con lo instruido por la Sala Regional Toluca. -----*

Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las veinte horas con veintidós minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan buena noche. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

SGAsXU/IDfQqfU5KkVkbWo5C67UUTH
5V0Lj9QreilUY=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

Lztelh55k4wb89sBFp8nFTDpznTm09
9lxZJQ7QIIVeo=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

IuR7N6vroyjjkzGnYq3/588Y/DZne/
cXl3jjojqTmc=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

bD+0k3GONsVFnzgEwb08X1mUYeKkC8
uxNQSXTdqsYPs=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

I7mQ2ojN4z8GAvlU811J27w2Q8iYzk
uyNUWOKVyVhWA=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el doce de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de dieciocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.